

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 21-12-388

El **Consejo Politécnico**, en sesión celebrada el día 09 de diciembre de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente RESOLUCIÓN:

Considerando,

- Que**, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala lo siguiente: “*Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para que las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncia. (...)*”;
- Que**, el artículo 23, letra k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: “*(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)*”; y “*z) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.*”;
- Que**, el artículo 79 del Estatuto de la ESPOL señala lo siguiente: “*aplicará las sanciones a los profesores y estudiantes, dependiendo del caso, cuando incurran en las faltas que a continuación se enuncian (...)*”;
- Que**, de acuerdo a oficio s/n y sin fecha recibido en la Gerencia Jurídica el 27 de septiembre de 2019 suscrito por Kevin Jiménez Vargas, estudiante de la carrera de Auditoría y Control de Gestión, de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH, dirige a la Comisión de Disciplina, haciendo saber que el 19 de septiembre de 2019 a las 11h45 le llegó un mensaje vía WhatsApp Messenger con la indicación que le podían cambiar la nota de tercera evaluación para obtener la aprobación de la materia de Estadística Descriptiva a cargo del profesor José Castro, esto a cambio de \$200.00, situación que conversa con su antiguo consejero de confianza quien le sugirió continuar la negociación para seguir el rastro, hasta que finalmente se consumó el cambio de calificación, sin que haya realizado desembolso alguno, por parte del estudiante, lo que ha ocasionado amenaza proveniente del presunto autor;
- Que**, mediante el informe técnico de GTSI del 02 de octubre de 2019, titulado *Informe caso de cambio de calificaciones*, se determinó el cambio de notas del docente mencionado en la denuncia y consta de dos secciones, cuyos hallazgos la Comisión de Disciplina decidió separar para tratarlos de acuerdo con sus atribuciones y ámbito. En el primer componente, se identifica a dos personas que habrían participado en el cometimiento del presunto delito, no son del ámbito de los procesos disciplinarios que deben tratar la comisión de disciplina de acuerdo con el Art. 207 de la LOES, no son estudiantes, profesores ni investigadores de la ESPOL. La Comisión de Disciplina deja constancia de que en el segundo componente del informe de GTSI, se refiere a hechos que según el Art.207 de la LOES son de ámbito de la Comisión de Disciplina;
- Que**, mediante memorando Nro.COM-DISCIPLINA-004-2020 de fecha 10 de marzo de 2020, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la ESPOL y suscrito por los integrantes de la Comisión de Disciplina y su Secretario, se da a conocer la denuncia presentada por el estudiante Kevin Jiménez Vargas, por adulteración de su calificación en el sistema académico institucional mediante accesos ilícitos y haber sufrido amenazas por parte de personas dedicada a ello. Dentro del memorando en referencia la Comisión de Disciplina pone a consideración las acciones a tomar, dado que pudieron haberse configurado los presuntos delitos descritos en los artículos 190 y 232 del COIP, sin embargo, estas actuaciones se encuentran fuera de las competencias de dicha Comisión;

Que, mediante Resolución Nro. 20-03-147 emitida en sesión de Consejo de Politécnico de fecha 26 de marzo de 2020; **PRIMERO: CONOCER** el memorando Nro.COM-DISCIPLINA-004-2020 de fecha 10 de marzo de 2020, dirigido para Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la ESPOL y suscrito por los integrantes de la Comisión de Disciplina y su secretario, en el que se da a conocer la denuncia presentada por el estudiante Kevin Jiménez Vargas, por adulteración de calificaciones en el sistema académico institucional mediante accesos ilícitos y haber sufrido amenazas por parte de personas dedicada a ello; **SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Gerencia Jurídica para que tome las acciones que considere pertinente para salvaguardar la integridad de la Institución en el caso descrito en el numeral primero de la presente resolución; en consideración a las normas civiles y penales correspondientes;

Que, mediante Oficio Nro. ESPOL-COM.DIS-2021-293 de fecha 25 de octubre de 2021, dirigido a la Rectora de ESPOL, suscrito por la Ab. Ana Cristina Leyton, Secretaria de la Comisión de Disciplina de ESPOL, remite el Informe sobre la investigación de cambios de notas detectados de acuerdo a la denuncia del estudiante Kevin Jiménez Vargas; y, con base en la revisión de los informes emitidos por la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información – GTSI, (117 fojas) para que sea considerado en sesión de Consejo Politécnico;

Que, con base en los considerandos que anteceden, y en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 23, literal k) y literal z) del Estatuto de la ESPOL y, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR el Acta de la Comisión de Disciplina contenida en el Informe sobre la investigación de cambios de notas detectados de acuerdo con la denuncia del estudiante Kevin Jiménez Vargas; y, con base en la revisión de los informes emitidos por la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información – GTSI;

SEGUNDO: ACOGER las recomendaciones realizadas por la Comisión de Disciplina en el Acta, notificada mediante Oficio Nro. ESPOL-COM.DIS-2021-293 de fecha 25 de octubre de 2021, dirigido a la Rectora de ESPOL:

1. Que, el Consejo Politécnico disponga a la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, será necesario implementar un sistema de bloqueo automático para el acceso a los sistemas informáticos o cualquier otro aplicativo de la ESPOL, aplicable únicamente a los usuarios cuyas claves no han sido cambiadas una vez que la GTSI ha enviado el mensaje/alerta de actualización de claves y haya establecido un plazo máximo para ejecutar el cambio, conforme al criterio de la GTSI.
2. Que, el Consejo Politécnico disponga a la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, será necesario reformar el sistema informático actual priorizando una mejora inmediata en las medidas de seguridad, que involucre nuevos controles para el acceso al sistema, y de forma necesaria implementar alertas y requerir validaciones de identidad al usuario cuando se ejecuten actividades relevantes dentro del sistema académico, tales como: ingreso de calificaciones y cambios de notas.
3. No establecer sanción disciplinaria alguna a los estudiantes que resultaron favorecidos con los cambios de notas no realizados, ni autorizados por los profesores, esta recomendación radica en 2 ejes categóricos: i) no existen pruebas concluyentes dentro del presente

proceso que permitan identificar a las/los autores/autoras de la infracción; ii) por el paso del tiempo no es legítimo, ni apegado a la norma establecer sanciones, esto se aplica al caso del estudiante que declaró ser autor de la infracción disciplinaria.

4. Por parte del Consejo Politécnico será necesario revisar del punto "4.2. *Nómina de estudiantes que no reflejan la nota originalmente impuesta por el profesor en base a su rendimiento académico.*" a fin de analizar la factibilidad y pertinencia de aplicar la medida académica correspondiente; esto es, revertir los cambios de notas no autorizados por los docentes, que aún se reflejan en el sistema académico.
5. Que, el Consejo Politécnico disponga a la UBP que cumpla con instaurar campañas de socialización del Código de Ética, y del Reglamento de Disciplina con el objetivo de que se conozca las responsabilidades y compromisos adquiridos, las conductas calificadas como infracciones, los principios rectores que deben regir el accionar de toda la comunidad politécnica, y las sanciones que se aplican a quienes no actúan en armonía a las reglas académicas y éticas demandadas.
6. Que, el Consejo Politécnico disponga al Vicerrectorado Académico informar y revalidar a la Comunidad Politécnica sobre los compromisos adquiridos mediante la firma del Acuerdo De Responsabilidad y Uso De Medios o Servicios Electrónicos, y el Reglamento de Uso de Medios Electrónicos, que resaltan la importancia de mantener la confidencialidad, reserva de información y todas las medidas orientadas al uso seguro de los medios informáticos y aplicativos ESPOL, se considera inseguro y poco ético la facilidad con la que los miembros de la comunidad politécnica comparten sus credenciales de acceso al sistema académico, sin considerar la responsabilidad que conlleva el uso de los mismos, siendo importante enfatizar los siguientes puntos:
 - a) Que, el Acuerdo de responsabilidad y uso de medios o servicios electrónicos establece que el usuario y la contraseña tiene carácter de personal e intransferible a terceros;
 - b) Que, el Acuerdo de responsabilidad y uso de medios o servicios electrónicos, compromete al usuario a asumir la responsabilidad total, tanto del usuario y de la contraseña que es personal e intransferible; así como también de la vigencia, veracidad y coherencia de la información en cumplimiento de sus obligaciones, y la utilización de los medios y servicios electrónicos que la Escuela Superior Politécnica del Litoral-ESPOL provea a través del Internet como se encuentra estipulado en el Reglamento de Uso de Cuenta Electrónicas 4333;
 - c) Que, dentro del acuerdo ibidem se establece que el usuario conoce y acepta, que, en caso de mal uso o incumplimiento de lo acordado dentro del Acuerdo de responsabilidad y uso de medios o servicios electrónicos, conllevará la aplicación de una sanción conforme lo establecido en la normativa jurídica vigente;
 - d) Que, el Reglamento de Uso de Cuentas Electrónicas establece que cada usuario a quien se le asigne una CUENTA acepta el cumplimiento del Reglamento y asume la responsabilidad única y total por las acciones realizadas a través de su CUENTA;



- e) Que, el Reglamento de Uso de Cuenta Electrónica en su artículo 9, establece que, para salvaguardar la Seguridad de la Información, la ESPOL ejecutará controles periódicos para exigir a los usuarios cambio de contraseña, ciertamente, existen alertas que sugieren a los docentes realizar el cambio de contraseña de acceso, sin que este cambio sea de cumplimiento obligatorio, por lo que se recomienda la reforma de este artículo en el sentido indicado dentro del punto 1 del presente acápite.
7. Que, el Consejo Politécnico disponga a la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información la viabilidad de acoger la sugerencia de la estudiante Kelly Isabel Torres Berruz, quien recomienda que al momento de que el profesor ingrese la nota al sistema académico se implemente un mensaje de alerta automático para los estudiantes, informando la nota ingresada en la materia y actividad que corresponda, esto deberá efectuarse tomando en cuenta que al momento de alertar al estudiante con el ingreso/cambio de su nota al sistema, se lo tendrá por notificado con la misma.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/MLRA

